

INFORME SECRETARIAL. – NI 252954089001 20210015000 (C202100150)
Gachancipá, Cundinamarca, 26 de julio de 2021. Se ingresa al Despacho con demanda de Rafael Martínez Albarracín y Esmeralda Duarte Rodríguez contra Laureano Bernal y personas indeterminadas. Favor proveer.

Ana Rosalba Ávila V.

ANA ROSALBA ÁVILA VELÁSQUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá
Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso dar el trámite establecido en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, de no ser porque el despacho advierte que la presente demanda tiene su origen en pretensiones contenciosas en contra de personas indeterminadas, sin embargo, se tiene que en este caso específico las reglas para fijar la competencia imponen la necesidad de decantar respecto de la ubicación del inmueble que se pretende usucapir.

En ese sentido, entonces, es del caso remitirse a lo normado en el artículo 26 numeral 7 del Código General del Proceso, según el cual en los procesos en que se ejerciten derechos reales establece que; es competente de modo privativo el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, en este caso se tiene que el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 176-93 se encuentra ubicado en la vereda Hato Grande del Municipio de Suesca – Cundinamarca.

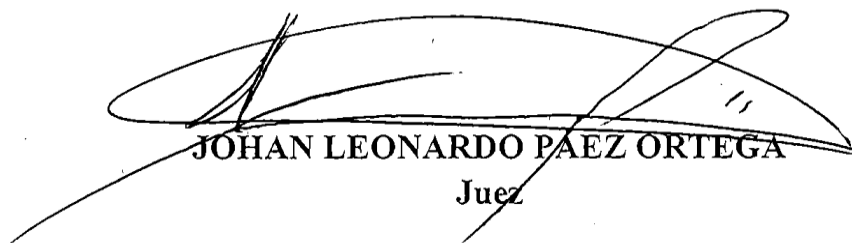
En consecuencia, el caso que nos concita es de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca – Cundinamarca en primera instancia por encontrarse allí el bien inmueble.

Por los motivos expuestos, al no ser competente este despacho teniendo en cuenta la ubicación del predio que se pretende usucapir, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer el presente asunto.

2.- **REMÍTASE** las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez